

la Iglesia en día Domingo á la celebración de los divinos oficios, que oren en sus casas, y le den á Dios algún culto: lo qual deberá amonestar los Confesores á los penitentes, y á los feligreses los Párrocos quando les enseñan la doctrina christiana. Véase arriba parte III. num. 248.

10. Segun la presente disciplina eclesiástica no estan obligados los fieles á asistir en sus propias Parroquias á la Misa del pueblo, que llaman la Mayor; pues aunque esto se encomienda y se mandaba por los sagrados Cánones, no es ya precepto que obligue por estar abrogado por la costumbre; y así cumplen con oír Misa en qualquiera Iglesia, aunque sea de Religiosos, sin que en esto haya escrúpulo. Véase de Bened. XIV. de Syn. Dige. III. c. 11. cap. 14. y la Instr. eccl. 44. sup. en que se ha sabido someter la ley de oír Misa á la costumbre.

De las causas que excusan á los fieles de oír Misa.

1. Las causas que excusan de oír la audición de la Misa son seis: la impotencia física ó moral, el oficio, la costumbre ó la censura, y la inadvertencia. La primera causa es la impotencia física: v. gr. el enfermo que está postrado en una cama: el convaleciente hasta que sin peligro pueda ir á la Iglesia; el que es-

tá recluso en la cárcel; y el navegante que no tiene quien la celebre para oírla. La segunda es la impotencia moral ó grande dificultad; v. gr. quando prudentemente se teme grave daño en la vida, fama ó hacienda; excusa el oír Misa. Item, excusa la dificultad del camino por estar distante la Iglesia; lo que se ha de regular á juicio prudente; segun las circunstancias de tiempos, edades, sexos &c. Item, está excusada la muger que está muy embarazada; si la preñez es peligrosa, ó teme que le vengan los dolores del parto; y tambien la que por oculta fornicación se halla embarazada; y saliendo de casa se ha de publicar su infamia.

Item, la muger que está criando y no tiene á quien encomendar el niño para que cuide de él; y de dexarlo solo se debe temer algún peligro. Item, los que carecen de vestido decente y honesto segun la calidad y estado, quando el salir al público les ha de ser de grave confusión; pero estarán obligados á oír la muy de mañana habiendo oportunidad. Item, está excusado el caminante que de dexar los compañeros teme peligro de ladrones. Item, el que assiste al enfermo si la necesidad lo pidiere. Item, la tercera causa es el oficio; por el qual estan excusados los soldados que estan de centinela, y los que guardan las puertas

tas de la ciudad, habiendo peligro de faltar á su obligación. Item, los pastores que por su ausencia temen algún peligro en el ganado; pero si son muchos, dexando los que bastan para la custodia, deben oír misa los demas, y ayudarse *ad invicem*, yendo los otros en oyéndola los unos. Item, el criado á quien manda su amo alguna cosa incompatible con la misa podrá obedecerle, habiendo temor de que le despida; pero pecará mortalmente el amo si lo manda sin legitima causa; y el criado debe despedirse quando pueda hacerlo sin grave detrimento. Véase parte III. num. 248.

13. La quarta causa es la costumbre, v. gr. donde se acostum-

bra en tiempo de luto que las viudas por tiempo determinado no deban salir de casa; porque como la costumbre hace ley, tambien la puede moderar; pero si la costumbre en no salir de casa y dexar la misa es por mucho tiempo, la deben los Señores Obispos extirpar. La quinta causa es la *censura*, esto es, el que está ligado con excomunion mayor ó entredicho. Pero el que tiene Bula de la Cruzada podrá y estará obligado á oír en tiempo del entredicho, porque la Bula le concede este privilegio. La sexta y última causa es la *inadvertencia*, porque esta equivale á ignorancia invencible, y la ignorancia invencible del precepto excusa del pecado. Parte I. trat. IV. §. VI.

PRECEPTO II.

CONFESAR A LO MENOS UNA VEZ EN EL AÑO.
y quando hay peligro de muerte.

§. I.

De la confesion anual.

14. El precepto de la confesion anual en quanto á la substancia es divino; y en quanto á la determinacion del tiempo es eclesiástico. Consta del Concilio Tridentino (Sess. 14. can. 7. y 8.), donde se manda á todos los fieles, que en llegando al uso de la razon estan

Tomo II.

obligados á confesarse por lo menos una vez en el año, y que deben confesar todos los pecados mortales que no estuviesen bien confesados. Esta confesion se suele hacer por la Semana Santa, para que sirva de disposicion para la comunión; y se ha de observar lo siguiente:

15. Lo I. Que si el penitente por la Pasqua no se hallare con culpa mortal, no está obligado á confesarse, como no se siga

Parte V. De los cinco escándalo ni desprecio. No faltaría este, si aun en la dicha suposición no se confesase alguna vez; y bastará que se presente al Pároco y le diga que no se halla con materia necesaria para la confesion, pero si la cometiese despues, aunque sea en el fin del año, estará obligado á cumplir con este precepto. La razon es, porque la confesion anual no se termina por la Pascua, y el fin del precepto es la justificación del hombre. De que se infiere que si el pecado mortal no se confesó en todo el año, deberá confesarse *quamprimum* en el siguiente.

16 Lo II. Que no está obligado á confesarse por intérprete el que no tiene Confesor que le entienda el idioma; pero tendrá obligacion en el artículo de la muerte, si se halla gravado con culpa mortal, porque en este caso se ha de ir á precaver el peligro de la condenacion eterna. Lo III. No cumple el penitente con este precepto por la confesion sacrilega, antes bien cometerá dos pecados mortales, uno de sacrilegio contra religion por la irreverencia que se hace al Sacramento, y otro contra la obediencia por no cumplir con el precepto anual. Así consta de la propos. 14. condenada por Ale-

preceptos de la Iglesia.

xandro VII. que es esta: *Qui facit confessionem voluntarie nullam, satisfacit præcepto Ecclesie.* Tampoco cumple el que se confiesa con Confesor que presentado á exámen fue reprobado por el Señor Obispo, aunque fuese injustamente; y lo contrario está condenado por Alexandro VII. en la proposición 13. como se dixo parte II. núm. 184.

17 De lo dicho se infiere, que los pecadores públicos, v. gr. los usureros, amancebados, las meretrices, y tambien los pecadores ocultos que estan en ocasion próxima voluntaria, y los reincluidos, que por no estar bien dispuestos no son absueltos por el Confesor, ninguno de estos cumple con el precepto de la confesion anual. La razon es, porque mandando la Iglesia el acto externo de la confesion anual por el fin de que el alma se justifique, manda tambien *directè* el acto interno del verdadero dolor y propósito de la enmienda, sin el qual la confesion es nula; y por la confesion voluntariamente nula no se satisface al precepto de la Iglesia. Lo mismo es quando el Confesor los absuelve, porque ignora lo que debe hacer, ó por contemporar con ellos. Véase parte II. núm. 138. y 222.

Precepto II. Confesar una vez en el año &c.

§. II.

En qué tiempo mas del dicho obligue la confesion sacramental.

18 Dicho precepto divino de la confesion obliga tambien en quatro casos. I. Quando uno se siente con culpa mortal, y ha de recibir la sagrada comunión. Consta ex illo Pauli ad Corinth. 11. *Probet autem seipsum homo, & sic de pane illo edat &c.* II. Quando el que se halla con culpa mortal juzga probable-

mente que despues no ha de tener copia de Confesor en toda su vida, ó al tiempo que obligará la confesion. III. Quando teme prudentemente que se le olviden los pecados que tiene obligacion á confesar, debe prevenirse anticipando la confesion, como prueba el Catecismo Romano. Parte II. cap. 5. núm. 45. IV. En el artículo y peligro probable de la muerte; porque no es assignable otro tiempo en que mas obligue el precepto divino de la confesion, pues de aquel artículo último está pendiente la eternidad.

PRECEPTO III.

COMULGAR POR PASCUA FLORIDA, Y QUANDO HAY PELIGRO de muerte &c.

§. I.

De la comunión sacramental.

19 LA comunión sacramental se llama así á distincion de la espiritual, la qual segun nuestro Seráfico Doctor S. Buenaventura es un deseo eficaz de recibir la sagrada Eucaristía. Mas nótese que para comulgar en esta forma es menester que el sugeto se juzgue en gracia, á lo menos *via contritionis*, porque de otro modo desearia co-

mulgar en pecado mortal; y este deseo es malo y sacrilego (a). La comunión espiritual no es de precepto eclesiástico, sino la sacramental: y esta consiste en recibir por la Pascua dignamente el Sacramento Eucarístico.

20 Por este precepto estan obligados todos los fieles en llegando á la edad de los diez años poco mas ó menos, conforme dispusiere el Pároco, á comulgar por Pascua florida, algunos dias antes ó despues, segun la costumbre de los Obispos, pre-

(a) Potesta, núm. 295.